

CAPÍTULO CUARTO

COLONIZACIÓN Y CRISTIANIZACIÓN

I. COLONIZACIÓN

El periodo colonial en Yucatán inicia propiamente con el término del periodo de conquista al establecerse la administración del territorio con dos decisiones políticas que fijaría Francisco de Montejo el Mozo a partir de la primera década de la segunda mitad del siglo XVI, es decir, de 1550 a 1560. Admitió primeramente el comercio de esclavos hacia la Indias Occidentales en oposición a la política real de “completa prohibición de la esclavitud de los indios”.¹⁷⁴

Los Montejo —hijo y sobrino— habían impuesto

rígidamente las normas del Adelantado y las suyas propias... Dominaron a los cabildos de Mérida, San Francisco de Campeche y Valladolid, vigilando las elecciones y formando normas básicas para los consejos municipales. Tanto las elecciones como las sesiones de los concejos municipales se celebraban con su presencia, los de Mérida con la de Montejo el Mozo y las de Valladolid con la de Montejo el Sobrino. El Mozo visitaba también San Francisco de Campeche... los dos Montejo vigilaban estrictamente el ejercicio de la justicia... Los Montejo podían decidir, casi a su propia voluntad, si serían permitidas las apelaciones [de sus decisiones] a jurisdicciones superiores.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Rubio Mañé, J. Ignacio, “Prólogo”, *cit.*, pp. CXXXII-CXXXIII.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. CXXXIII.

Esto duró de 1541 hasta 1546, año este último en que llegó el Adelantado. Entonces se formó un triunvirato, que vigilaba las elecciones anuales presidiendo la asamblea y cuidando que partidarios suyos y de su confianza salieran electos como alcaldes y regidores.¹⁷⁶

Las acusaciones empleadas, entre otras, por los españoles para justificar su crueldad contra los nativos fue calificarlos de rebeldes o infieles, pues así podían ejercer su poder de soldados o de frailes y efectuar la pacificación, en el primer caso, o la evangelización, en el segundo.

Soldados, frailes y autoridades civiles compartieron la responsabilidad de aplicar las medidas administrativas en Yucatán para

¹⁷⁶ Alcaldes de Mérida de 1542 a 1550:

1542 Gaspar Pacheco y Alonso Reinoso, sustituido este último por Francisco de Bracamonte.

1543 Pedro Álvarez y Gonzalo Méndez; al primero lo sustituyó el mismo Francisco de Bracamonte.

1544 No se anota nombre alguno.

1545 No se anota nombre alguno.

1546 Francisco Tamayo Pacheco y Rodrigo Álvarez.

1547 Gaspar Pacheco y Pedro Álvarez.

1548 Francisco de Bracamonte.

1549 Francisco de Bracamonte y Gonzalo Méndez.

1550 Julián Doncel. Rubio Mañé, I., *Alcaldes de Mérida de Yucatán (1542-1941), Actualización (1941-1992)*, presentación, actualización y edición de Salvador Rodríguez Loza, México, Universidad Autónoma de Yucatán, 1992, pp. 41-46.

Leopoldo Peniche anota una fecha cercana, pero básicamente coincide con nuestras apreciaciones. Él dice que “En 1545 llega a Mérida el viejo Montejo y se hace cargo del gobierno provincial estableciendo una verdadera dictadura. Su propósito había sido abandonar Chiapas y Tabasco, creando así una unidad de gobierno independiente de las Audiencias de Guatemala y de México, que eran las que regían la vida de la provincia. Pero en cinco años que duró su mandato no lo logró, y en 1550 fue destituido por la Audiencia de México que, según la Nueva legislación de la corona española, era la que definitivamente tendría jurisdicción sobre Yucatán. Primeramente la autoridad era ejecutada por los Alcaldes Mayores designados por las Audiencias de Guatemala o de México, hasta el año de 1564 en que fue designado el primer gobernador de Yucatán, bajo la autoridad Suprema del Virreinato de la Nueva España”, véase Peniche Vallado, Leopoldo, *Visión de Yucatán (repasso monográfico)*, Mérida, Maldonado Editores, 1983, pp. 21 y 22.

dar cumplimiento a las políticas establecidas en España tanto por los reyes como por el Consejo de Indias.¹⁷⁷ Las instituciones encargadas para vigilar y hacer cumplir la encomienda y los tributos en Yucatán fueron las reales audiencias de México y de los Confines (Guatemala).

Chamberlain anota las acciones conjuntas de los Montejo, los franciscanos y las autoridades civiles en la colonización y cristianización de Yucatán; incluso solicitaban la erección de una diócesis, lo cual se concretaría hasta 1861; asimismo, revela con mayor claridad que el historiador Francisco Molina Solís los conflictos de los colonos como Hernán Sánchez de Castilla, regidor de Mérida, a mediados del siglo XVI: “Yucatán había sido removido de la jurisdicción de la Audiencia de la Nueva España en asuntos judiciales superiores, y había sido colocado en ese aspecto dentro de la Audiencia de los Confines, que tomó posesión en Gracias a Dios, el año de 1544”.¹⁷⁸ Por ese entonces, “las campañas de la conquista todavía no se habían terminado cuando surgió en Yuca-

¹⁷⁷ Una de las medidas, se sabe, fue la encomienda, la cual fue instituida por Carlos V para distribuir bienes inmuebles, dada “la escasez de bienes muebles (metales preciosos, por ejemplo), y bajo el pretexto de proteger a los indios”. En la Península de Yucatán tuvo lugar la primera encomienda en 1530 en la provincia de Acalán, “cuando Alonso de Ávila fundó la efímera Salamanca de Acalán; en su calidad de teniente... conquistó y pacificó las provincias de Acalán y Mazatlán y encomendó las tierras a sus soldados” (probanza de Francisco de Montejo), véase Pincemin, Sophia, *Remontando el río...: reconocimiento arqueológico del río Candelaria*, Campeche, Universidad Autónoma de Campeche, Campeche, 1993, p. 80. No obstante la consignación del hecho en la probanza de Francisco de Montejo citada, existe un texto ofrecido por Scholes, Frances y Roys, Ralph en su obra *The Maya chontal Indians of Acalan-Tixchel, a Contribution to the History and Ethnography of the Yucatan Peninsula* (Washington, Carnegie Institution of Washington, 1968, p. 143), donde se cita un repartimiento: “Por la presente se deposita en vos, Pedro Galiano y Alonso de Arévalo, el pueblo y señores de Tecacab para que os sirváis de él en tanto que el señor adelantado hace el repartimiento general conforme a las ordenanzas que S. M. le tiene dadas. Que es hecho en esta villa de Salamanca hoy lunes, el primero de agosto de 1530. Alonso de Ávila. Por mandato de su merced. Gonzálo Fernández de Herrera” (citado por Pincemin, Sophia, *op. cit.*, pp. 84 y 85).

¹⁷⁸ Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, *cit.*, p. 299.

tán una seria contienda de partidos... El fin fundamental era si los Montejo debían dominar completamente los asuntos de Yucatán o si las municipalidades debían tener una voz importante en asuntos locales...”¹⁷⁹

El encabezamiento de esta oposición política a los Montejo estuvo a cargo del regidor de Mérida, Hernán Sánchez de Castilla, bajo una amplia relación; entre las más importantes se encontraba la traslación de Yucatán a la Audiencia de México, pero mientras los Montejo estuvieran controlando el poder, era imposible; también estaba la dominación de los Montejo en los cabildos; “mala administración, falta de equidad en materia de justicia, remoción ilegal y venta de encomiendas, inhumanidades contra los indios durante las campañas militares y esclavitud de los indígenas contrario a la ley”¹⁸⁰

Hernán Sánchez de Castilla propuso a la Corte que

la Corona exceptuara desde entonces a Yucatán de tener Gobernadores y los reemplazara con Corregidores o Alcaldes Mayores... Las actividades de Sánchez de Castilla en la Corte, como representante de un grupo fuerte opuesto a los Montejo... minoró la posición del Adelantado y allanaron el camino a los cambios básicos en el gobierno de Yucatán.¹⁸¹

Por parte de los franciscanos —no obstante la protección del Adelantado— hubo acusaciones contra la política de los Montejo por parte de Fray Lorenzo de Bienvenida.

En un despacho a la Corona, a principios de 1548, Bienvenida atacó demoledoramente la conducta gubernamental del Adelantado. Lo acusaba de injusticias en la administración, dominación de los cabildos municipales, y manipulación y venta de encomiendas... Como lo habían hecho los antagonistas civiles... Bienvenida acusaba a esa colaboración entre el Adelantado y Maldonado [su yerno y presidente

¹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 294-295.

¹⁸⁰ *Ibidem*, pp. 297 y 298.

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 298.

de la Audiencia de los Confines] de hacer inútil cualquier apelación a la Audiencia de los Confines... Recomendaba entonces... que Yucatán fuera trasladado a la jurisdicción de Nueva España no sólo a causa de la colusión alegada entre Montejo y Maldonado, sino también por las dificultades de comunicación entre Yucatán y Gracias a Dios.¹⁸²

En abril de 1548, el Adelantado Montejo fue enterado oficialmente de la orden que separaba a Tabasco de su mando; Pedro Ramírez, representante de la Real Audiencia de los Confines, le presentó el decreto Real que confirmaba las decisiones de la Corona conforme a las Leyes Nuevas de separarlo tanto del poder en Tabasco como de las encomiendas. Sin embargo, el Alcalde Mayor Gonzalo Nieto y el Cabildo desobedecieron la orden de desconocer a Montejo como Gobernador de la jurisdicción de Tabasco porque consideraban a éste parte de Yucatán; sólo cumplieron la orden de retirarle las encomiendas.

Entre ese mes de abril y el de diciembre de 1548, se escenificaron acontecimientos significativos por el control político y jurídico en Yucatán, pues el Adelantado Montejo impidió el cumplimiento de las órdenes de la Corona y emprendió la recuperación violenta de las rentas en posesión de la Real Caja de Santa María de la Victoria (Tabasco).

La Audiencia de los Confines, en 1548, designó a Francisco Ugalde Juez de Comisión y de Compulsión para investigar los actos gubernamentales de Montejo. Dos años después, en 1550, Tabasco fue separado definitivamente de la jurisdicción de Yucatán y Montejo no pudo influir más en la remoción de los alcaldes de Tabasco.

Conforme a las Nuevas Leyes de Indias, el Adelantado y su familia debían renunciar a las encomiendas; lo cual fue aceptado por Francisco de Montejo en 1548 en Tabasco: dichas encomiendas pasaron a manos de la Corona; lo mismo sucedió con los tributos, cuyo producto ingresó en las Cajas Reales, pero por orden del Adelantado, forzó a que Francisco Velázquez, alcalde

¹⁸² *Ibidem*, pp. 298 y 299.

ordinario de Santa María de la Victoria, abriera las cerraduras; al no lograrlo, entonces rompió las arcas y las vació; Montejo tomó presos a Velázquez y al regidor Alonso Vayón y los envió a encarcelar en San Francisco de Campeche. Chamberlain consideró este acto como un “serio delito”;¹⁸³ a su vez, propuso una interpretación del nuevo poder español en Centroamérica:

Las Audiencias [de Nueva España y de los Confines en Guatemala] eran comisiones gubernamentales con territorios especificados, como también tribunales de justicia. Asignando a ellos poderes específicos, frecuentemente ejercía la Corona sujeción gubernamental sobre funcionarios, cuyos territorios ubicaban dentro de su mera jurisdicción judicial... La controversia entre el Adelantado y la Audiencia de los Confines era de hecho, por muchos sentidos, fundamentalmente una contienda entre un organismo del gobierno absoluto y un antiguo tipo de funcionario que representaba privilegios especiales, que la Corona y sus nuevos órganos de autoridad por el Rey no podían tolerar ya más.¹⁸⁴

II. EL JUICIO DE RESIDENCIA DURANTE EL VIRREINATO Y SU APLICACIÓN CONTRA FRANCISCO DE MONTEJO

Conviene aclarar el concepto juicio de residencia con el fin de ver su aplicación en el contexto del proceso llevado a cabo contra Francisco de Montejo, pues pesaban varios de estos recursos en su persona.

El juicio de residencia es un concepto legal aplicado durante el virreinato en América para evaluar el desempeño de las autoridades españolas en sus colonias. Tuvo su origen en España, que a su vez lo tomó del imperio romano, según José María Mariluz Urquijo:

¹⁸³ Rubio Mañé, J. Ignacio, “Prólogo”, *cit.*, p. CXLV, y Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, *cit.*, p. 301.

¹⁸⁴ Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, *cit.*, p. 308.

El nombre... proviene del tiempo que el funcionario debía permanecer —*residir*— obligatoriamente en el lugar donde ejerció su oficio, para facilitar la investigación [judicial]... Como espada de Damocles suspendida sobre la cabeza de cada funcionario, les recuerda en todo momento la necesidad de ajustar sus actos al ordenamiento jurídico en vigor.¹⁸⁵

La residencia era temporal, pues variaba de 30 a 50 días, y el juicio constaba de dos partes: “una secreta con procedimiento de oficio y otra pública destinada a sustanciar las quejas presentadas por los particulares”.¹⁸⁶

Los resultados de ambos procesos se hacían llegar al Consejo de Indias a través del juez instruido para la causa o juez de residencia.

No obstante el nombre, una vez instituidos en América, el contenido de los juicios de residencia sería distinto al de España, según Ricardo Levene.¹⁸⁷

Los juicios, como otros procesos judiciales, se llevaban a cabo en las audiencias de México, Guatemala, Perú, Argentina o Chile, entre otras ciudades; en el caso de las instaladas en la América española. Los oidores fueron los primeros en realizar las investigaciones. “Las audiencias tenían competencia para conocer las residencias en contra de aquellos funcionarios cuya conducta así lo ameritaba”.¹⁸⁸ Por supuesto que ameritaban ser enjuiciados mu-

¹⁸⁵ Mariluz Urquijo, José María, *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1952, pp. 3 y 4. Agrega que el juicio de residencia aparece bien delimitado en las Partidas (ley 6, tít. 4, partida 3), p. 8.

¹⁸⁶ *Ibidem*, pp. 10 y 11.

¹⁸⁷ “...si el nombre de dichas instituciones [por ejemplo, audiencias y juicios de residencia] es el mismo en Castilla y en Indias, eran distintos el contenido y las funciones...”, *cfr.*, Levene, Ricardo, *Historia del derecho argentino*, Buenos Aires, Editorial G. Kraft, 1946, t. II, p. 58; también Mariluz Urquijo, José María, *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1952, p. 12.

¹⁸⁸ Colín Sánchez, Guillermo, “Las audiencias y los «juicios de residencia»”, *Criminalia*, México, año XXIX, núm. 5, 31 de mayo de 1963, p. 277.

chos de los funcionarios virreinales en América, pues sus conductas chocaban con las de las autoridades de los antiguos gobernantes o autoridades prehispánicas, quienes se quejaban de no poder controlar a los delincuentes dado que su poder había sido desplazado por los españoles, pero éstos no ponían orden y todo andaba “sin orden ni concierto”.¹⁸⁹

Y no sólo era opinión de los indios, principales o no, sino también de los españoles, como el duque de la Palata, virrey del Perú en 1689, quien

se confesaba impotente para reprimir los excesos de los gobernadores del Paraguay, debido a que “la suma distancia hace dificultosa la averiguación porque sólo se tiene correspondencia con el gobernador y ésta [es] tan poco ordinaria que suele pasarse un año con una sola carta”.¹⁹⁰

El juez de la residencia, que solía ser el oidor, se asesoraba con uno o varios licenciados denominados comisionados. Éstos se encargaban de recabar las pruebas durante el proceso: una vez concluida la residencia, desde su pregón público hasta la emisión de la sentencia por real cédula, se daban a conocer las penas, las cuales consistían en “multa, inhabilitación perpetua o temporal para desempeñar cargos públicos y destierro”.¹⁹¹

No obstante haber contado con buena recepción en América, los juicios de residencia cayeron en el descrédito, pues

desde el nombramiento de jueces de residencia, se manifestó la injerencia absoluta de los virreyes en designar jueces que se sometían fácilmente a sus caprichos y componendas... Factores de mayor gravedad como el soborno y el cohecho contribuyeron a que estos juicios se desvirtuaran; tanto los virreyes como los corregidores, e in-

¹⁸⁹ *Ibidem*, p. 275.

¹⁹⁰ Mariluz Urquijo, José María, *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*, cit., pp. 4 y 5.

¹⁹¹ Colín Sánchez, Guillermo, “Las audiencias y los «juicios de residencia»”, *Criminalia*, cit., p. 279.

clusive los mismos indios, cuando se atrevían a presentar sus quejas, no insistían en ellas o las retiraban por amenazas o a cambio de algún dinero; los corregidores y demás autoridades principales, realizaban toda clase de componendas y solamente tratándose de funcionarios de jerarquía menor, se llegaba a hacer realidad la residencia.¹⁹²

Con lo anterior consideramos suficientemente aclarado el concepto de juicio de residencia aplicable en el proceso seguido contra el Adelantado Francisco de Montejo; sin embargo, el practicado en la Audiencia de los Confines en su contra era uno de los actos que contrariaban a la Corona, pues se sumaba al de 1546 en Ciudad Real de Chiapas; además, figuraban los cargos por mal gobierno presentado por Hernán Sánchez de Castilla y por los franciscanos a la Corte. Por ello, en 1548 la Corona suspendió a Francisco de Montejo de su cargo como gobernador para proceder en el juicio de residencia, que sería llevado por el oidor de la Nueva España, Francisco de Herrera, puesto que Yucatán pasaba a ser parte de la jurisdicción de la Audiencia de Nueva España; se agregaría asimismo el delito de la violación de las Reales Cajas de Tabasco (Santa María de la Victoria).

Hechos semejantes a los juicios de residencia contra Montejo, remociones de regidores otrora nombrados por el mismo Montejo; así como intrigas de juzgadores como el licenciado Francisco de Herrera y el doctor Blas Cota en 1549, que llevaron al encarcelamiento de éste y luego a su liberación y absolución por la Audiencia de México en 1550, exponen o descubren los sobresaltos característicos de las transiciones histórico-políticas en sociedades complejas, en las cuales se entrecruzan no sólo nuevos y viejos residentes, sino también originarios, como las comunidades mayas, que a final de cuentas, eran las que tributaban desde antaño primero a los caciques y luego tanto a éstos como a los conquistadores españoles.

En cuanto a las capturas de indios o esclavos negros, fueron asuntos ordinarios que contrastaban con los largos litigios polí-

¹⁹² *Idem.*

ticos como el que se siguió contra Francisco de Montejo, pues a los convictos simplemente se les dictaba sentencia ya que nadie los defendía.

La Corona, desde España, otorgó al virrey Antonio de Mendoza la facultad para designar al Oidor Gómez de Santillán en julio de 1549 para actuar contra el Adelantado Montejo. Pero no fue necesaria su acción legal, pues los problemas fundamentales se resolvieron en el transcurso de ese año. Fue hasta 1550 cuando la Audiencia de México y el virrey Mendoza nombraron a Gaspar Xuárez de Ávila Manrique como Alcalde Mayor de Yucatán y a Alonso Manrique como Alcalde Mayor de Tabasco.¹⁹³

III. CRISTIANIZACIÓN

En cuanto al proceso de cristianización en Yucatán, éste iniciaría con la exposición del requerimiento leído a los mayas para su conversión al cristianismo, e incluía una tesis: el Papa había donado estas tierras de América a los Reyes Católicos Fernando e Isabel para hacer súbditos de la fe católica a quienes las poblasen; los frailes que acompañaban al Adelantado serían los encargados de cumplir la parte espiritual contenida en las capitulaciones.¹⁹⁴

Una vez dominados los mayas por los Montejo, los franciscanos continuaron su labor con el apoyo de éstos.

El Adelantado y [Juan] de la Puerta llamaron... a los caciques de la región de Mérida para que se reunieran... Los frailes habían alojado a los señores nativos en sus propios aposentos, y esforzándose en todas las maneras para ganar su confianza y buena voluntad, luego los franciscanos hicieron reunir a los caciques en cónclave, en el cual presidieron De la Puerta y el Adelantado... Este cónclave que fue de una colaboración efectiva entre las armas temporales y espirituales

¹⁹³ Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, cit., p. 312.

¹⁹⁴ Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán*, cit., t. I, apéndice, “Documento número 4. Requerimiento que todo jefe de expedición debía hacer a los indios en el momento de desembarcar”, pp. 391-393.

de la iglesia, como la Corona lo deseaba, demostró ser de gran valor en la promoción de la obra de los frailes en el territorio cercano a Mérida.¹⁹⁵

Los franciscanos progresaron rápidamente. “Se ganaron a muchos caciques y a sus súbditos para el cristianismo... 28,000 indios fueron bautizados”¹⁹⁶ en breve tiempo. Pero las dificultades se reflejaron en 1546 y 1547 con la rebelión indígena respaldados por sacerdotes mayas.

Los frailes, sin embargo; criticaron la esclavitud entre los mayas y se ganaron enemistades, por lo que fueron agredidos la noche del 27 de septiembre de 1548 con un intento de incendiar la iglesia en Maní; cosa que no sucedió porque llegaron los soldados de Montejo y desarmaron la insurrección.¹⁹⁷

Así, hay que reconocer que la iglesia católica en Yucatán ha tenido un papel de cogobernanza desde sus inicios en esta provincia de la Nueva España. Los franciscanos gobernaron a la iglesia yucateca hasta la llegada del primer obispo Francisco de Toral, el 14 de agosto de 1562. La bula *Exponinobis* del papa Adriano VII fue confirmada por Paulo III en la *Ex Devito Pastoralis Officii*, misma que les confería el poder o facultades para administrar los bienes de la iglesia y atender a los cristianos en Yucatán. Sería Pío IV el papa que erigiría el obispado en esta provincia el 19 de noviembre de 1561.¹⁹⁸

Los franciscanos

presionaron al Adelantado para prohibir a los indios que esclavizaran a sus iguales, conforme a sus antiguas leyes y costumbres, y condenaron los actos de crueldad que acontecieron en las campañas finales de la conquista, y de la supresión [sometimiento] de la Gran Rebelión

¹⁹⁵ Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, cit., p. 323.

¹⁹⁶ *Ibidem*.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 324.

¹⁹⁸ Rubio Mañé, J. Ignacio, “Prólogo”, cit., p. CLXII.

de los Mayas de 1546-1547... La Orden Franciscana obtuvo de la Corona el derecho exclusivo de la doctrina en Yucatán... con la exclusión de cualquier otra orden del clero regular... con la autorización del papa y de la Corona de Castilla, ejercieron también jurisdicción como jueces eclesiásticos, tanto para los españoles como para los indios, en todos los casos de la Ley Canónica, hasta que Yucatán fue erigida en diócesis independiente.¹⁹⁹

Fueron los franciscanos quienes dividieron a Yucatán en *distritos* y establecieron monasterios o costumbres en San Francisco de Campeche, Maní, Conkal e Izamal, además del convento mayor de Mérida, llamada Catedral desde 1548, es decir 14 años antes de que llegara el primer obispo.²⁰⁰ Estos frailes buscaban la cooperación de los caciques y otros gobernantes nobles; así, “La orden Franciscana extendió sus esfuerzos y sus organización. Con la cooperación del gobierno civil y los tributos de los indios se ayudaban a mantener su obra; los indígenas proporcionaban el trabajo para construir los monasterios”.²⁰¹

De esta manera se combinaba la práctica de dar en encomienda las tierras y sus beneficios a los conquistadores con la realizada por los franciscanos. Así, con la distribución efectuada por los españoles, fueran soldados o frailes, se formó la división político-territorial de Yucatán en el siglo XVI y principios del XVII. Pero también se formaron las municipalidades españolas, que eran guarniciones o ciudades fortaleza; en otras palabras, los colonos se guarnecían de los levantamientos indígenas, pero la figura de la distritación a partir de las encomiendas configuró la primera división territorial de Yucatán para iniciar la colonización. La repartición del territorio de la península quedó distribuidas en municipalidades españolas. En San Francisco de Campeche “incluyó los cacicazgos de Champotón, Can Pech, Ah Canul, Acalán, y hasta

¹⁹⁹ Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, cit., pp. 326 y 327.

²⁰⁰ Rubio Mañé, J. Ignacio, “Prólogo”, cit., p. CXLII.

²⁰¹ Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, cit., pp. 326 y 329.

Mazatlán. El distrito de Mérida se componía de las provincias de Chakan, Hocaba-Homun, Ceh Pech, Sotuta y Maní. Valladolid tenía su jurisdicción en las provincias de los Cupul, los Tazes, Chikinchel, Ecab y Cozumel, Uaymil-Chetumal hacia el distrito de Salamanca de Bacalar”.²⁰²

Cuadro 6. Jurisdicciones de Yucatán en 1550

<i>Distrito</i>	<i>Cacicazgos</i>
Mérida	Chakan Hocaba-Homun Ceh-Pech Sotuta Maní
Valladolid	Cupul Tazes Chikinchel Ecab Cozumel
San Francisco de Campeche	Champotón Can Pech Ah Canul Acalán Mazatlán
Salamanca de Bacalar	Uaymil-Chetumal

FUENTE: Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, México, Porrúa, 1974, p. 352.

Chamberlain destaca lo estricto de la política de la Corona y la legislación real para adquirir tierras:

Los indios, tanto como individuos como comunidades, estaban protegidos por la posesión de sus tierras por las leyes... Los títulos formales y legales eran guardados cuidadosamente por los españoles como

²⁰² *Ibidem*, p. 352.

por los indios... Los pueblos guardaron estos títulos en los archivos de sus gobiernos municipales y celosamente conservaron sus derechos, tanto en sus pleitos contra los españoles o contra indios por medio de litigios ante los funcionarios españoles.²⁰³

En cuanto a la riqueza producida por las comunidades mayas, Chamberlain reconoce el aporte de los indios:

Los indios proporcionaron el trabajo en que descansó toda la estructura económica de la colonia... [Pero] Lo relacionado con los servicios fue eliminado del sistema de la encomienda en Yucatán por Tomás López Mendel, oidor de la Audiencia de Guatemala [quien] revisó... la tasación vigente, disminuyendo la carga a los indios.²⁰⁴

La participación de frailes y funcionarios provinciales en los trabajos de construcción fue de dirección. “La política del rey exigía que debían ser considerados los indios como vasallos libres de la Corona de Castilla y no sujetos a trabajos forzados... A pesar de esta política protectora, los abusos no fueron raros”.²⁰⁵

La situación de los indios al desarrollarse la colonia en Yucatán es descrita por Chamberlain de la manera siguiente:

Los españoles impusieron sus instituciones políticas, económicas y sociales, y el cristianismo de Roma... estaban decididos a destruir y reemplazar con las suyas las instituciones y costumbres de los indígenas, y que consideraban contrarias a sus intereses u opuestas a la doctrina cristiana. Pero la cultura maya... era sumamente antigua, y arraigada profundamente... demasiado y tenazmente conservadora... La civilización indígena podía ser modificada, aun en sus elementos

²⁰³ *Ibidem*, pp. 340-341.

²⁰⁴ *Ibidem*, pp. 345 y 346. Véase también Rubio Mañé, Ignacio, *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, t. II, *Documentos: 1542-1562*, cit., pp. 341-428.

²⁰⁵ Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, cit., p. 346.

esenciales, y sus corrientes podían ser cambiados, pero no podían ser destruidas.²⁰⁶

Consecuentemente, el gran obstáculo en la cristianización de las comunidades indígenas fue la cultura maya.

La religión y las costumbres que tenían antigüedad de siglos en estos indígenas —dice Chamberlain—, no podían ser fácilmente desarraigadas y barridas para quedar a un lado... Muchos elementos del antiguo culto y aun la abierta idolatría desafiaron al desarraigo, especialmente en regiones distantes y condujeron a graves problemas políticos así como también religiosos.²⁰⁷

La parte inquisitorial desarrollada por la Iglesia católica ha merecido trabajos especializados extensos;²⁰⁸ por nuestra parte, y dado el propósito del tema expositivo acerca del poder político y jurídico en Yucatán, consignaremos que a mediados del siglo XVI, la suerte histórica estaba decidida en favor de una integración forzosa. El gobierno colonial, la iglesia y los conquistadores convertidos en colonos, más los que arribarían con el correr de los años, “comenzaron a hacer concesiones necesarias, que señalaran

²⁰⁶ *Ibidem*, pp. 346-347.

²⁰⁷ *Ibidem*, pp. 326 y 330.

²⁰⁸ Entre otras: Carrillo Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán. Historia de su fundación y de sus obispos desde el siglo XVI hasta el XIX seguida de las constituciones sinodales de la diócesis y otros documentos relativos*, Mérida, Imprenta y Litografía de Ricarco B. Caballero, 1895, 2 tomos, edición de 1979; Sánchez de Aguilar, Pedro, “Informe contra *idolarum cultores* del obispado de Yucatán”, en *El alma encantada*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987; Pérez Martínez, Héctor y Elguero, José, *Una polémica en torno de frailes y encomenderos (1938)*, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, 2006; González Cicero, Stella María, *Perspectiva religiosa en Yucatán, 1517-1571. Yucatán, los franciscanos y el primer obispo fray Francisco de Toral*, México, El Colegio de México, 1978. Miranda Ojeda, Pedro, *Las comisarias del Santo Oficio de Mérida y Campeche. Configuración geodemográfica y sociedad en el prisma inquisitorial 1571-1780*, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, 2007; Scholes, France V. et al. (eds.), *Documentos para la historia de Yucatán. II. La iglesia en Yucatán, 1560-1610*, Mérida, Yucatán, México, Compañía Tipográfica Yucateca, 1938.

el sendero hacia una eventual [final] fusión de culturas, y un lento proceso de evolución”²⁰⁹ la cual se traduciría andando el tiempo en un mestizaje *sui generis*: la sociedad yucateca.

Al mismo tiempo que concluía la conquista y comenzaba el periodo colonial con los colonos en que se habían convertido los conquistadores, daba inicio un nuevo periodo de ejercicio del poder en la península: el desplazamiento del empoderamiento múltiple de un solo hombre, Montejo y sucesores (Adelantado, Gobernador, Capitán General de Yucatán, Gobernador y Capitán General de Tabasco, Chiapas y Honduras-Higueras), hacia el ejercicio institucional del poder compartido por la autoridad civil encarnado en las Audiencias y por la autoridad eclesiástica de los obispados. La remoción de Montejo de toda autoridad en Yucatán por instrucción de la Audiencia de los Confines en 1550 nulificó toda su herencia nobiliaria vitalicia en favor —reiteramos— de un gobierno monárquico absolutista.

De esta forma, se experimentaba una transformación epocal que incluía transiciones institucionales al ejercicio del poder político y jurídico en un territorio poblado por grupos sociales que poseían jerarquías propias en su estructura de dominio: caciques mayas, alcaldes novohispanos así como, clérigos seculares y órdenes religiosas.

Compartir el poder en sociedades complejas como la de Yucatán a mediados del siglo XVI es muestra de supervivencia humana a costa de recursos históricos contextuales como el arco y la flecha frente a la espada y la cruz. El proceso que atenderemos se encuentra en las decisiones compartidas que asumieron los protagonistas de la sociedad yucateca en los siguientes años.

²⁰⁹ Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, cit., p. 347.